servicio de transporte colectivo dentro del municipio, bajo el control de las autoridades correspondientes.

Concesionario: Es la persona individual o jurídica que <u>mediante concesión otorgada</u> por la Municipalidad, presta el servicio de transporte colectivo dentro del Municipio.

Propietario: Es la persona individual o jurídica que legalmente tiene el derecho o dominio sobre una o dos unidades de transporte colectivo -

PRESTACION DEL SERVICIO

ARTICULO 6. La prestación del servicio del transporte colectivo de taxis y mototaxis que regula este reglamento, quedara a cargo únicamente por propietarios guatemaltecos, para fines de este reglamento, también se considera concesionarios la persona jurídicas cuyo capital pertenezca, por lo menos un sesenta por ciento (60%) a guatemaltecos de origen y que su personal este formado con el porcentaje que establece el Código de Trabajo.

ARTICULO 7. Toda persona individual o jurídica, (artículo 6) podrá solicitar la concesión de transporte colectivo, en los términos que el presente Reglamento lo establece. Para ello debe cumplir las siguientes condiciones:

Las personas que soliciten la concesión deberán ser preferentemente vecinos del Municipio. Si fuera inversionista extranjeros, deben, comprobar su solvencia mediante constancia expedida por la autoridad competente, así como la licita procedencia de los recursos financieros.

Solvencia de la Tesorería Municipal, demostrando así que se encuentra libre de pagos pendientes con la Municipalidad.

Toda persona jurídica debe acreditar que está constituida conforme a las normas legales y sin ninguna limitación para actuar como concesionario

CONCESION DEL SERVICIO.

ARTICULO 8. Para prestar el servicio de transporte colectivo Taxis y Mototaxis, es necesario obtener la concesión aprobada y extendida por la municipalidad. Toda solicitud de concesión debe cumplir con los siguientes requisitos:

- 1. Identificación personal del solicitante, consignando Nombre completo,
- Numero de Orden y Registro de la Cédula de Vecindad (DPI),
- 3 Edad,
- Estado Civil,
- 5. Profesión u Oficio,
- Nacionalidad,
- 1. Domicilio
- ¿ Lugar para recibir notificaciones,
- Número de Identificación Tributaria (NIT).
- Descripción y número de vehículos que estima poner en circulación (2 máximo), además acreditar la propiedad de los mismos.

Circulación de cada taxis o mototaxi al mes. Tarifa Mensual.

ARTICULO 15. El concesionario, al iniciar las operaciones del servicio, asume la obligación de prestarlo sin interrupción en las Rutas que le fueron concedidas de acuerdo a las tarifas y horarios establecidos

ARTICULO 16. Lugar para recibir notificaciones: Las empresas prestadoras del servicio tienen la obligación del señalar lugar para recibir citaciones y notificaciones debiendo actualizar la dirección de la empresa por escrito dentro de las veinticuatro horas siguientes a realizar el trámite sin ninguna responsabilidad de la Municipalidad, teniendo por bien hechas las notificaciones que se efectúen en la dirección registrada anteriormente.

ARTICULO 17. Los concesionarios están obligados a imprimir las tarifas de pasajes y horarios autorizados, así como su colocación en un lugar visible del vehículo.

ARTICULO 18. Ningún concesionario podrá acortar o prolongar el trayecto de los servicios que tienen autorizados sin la aprobación del Concejo Municipal o Jefe de la Unidad creada para tal fin según el caso.

CONTROL



ARTICULO 19. La Municipalidad por medio de la Policía Municipal o Policía Nacional Civil, tendrá a su cargo e) cumplimiento estricto del presente Reglamento por parte de los concesionarios debiendo solicitar cuando el caso lo amerite, la tarjeta de operación, asi como la tarjeta de horario y tarifas.

INFRACCIONES Y SANCIÓNES:

ARTICULO 20. El concesionario o su representante legal deberán sujetarse estrictamente a las leyes, acuerdos, disposiciones vigentes, y a los que en el exigirá la Municipalidad.

ARTICULO 21. En caso de accidente el concesionario o propietario del taxi o mototaxi deberá asumir la responsabilidad de los daños causados a peatones, y/o vehículos. Esto no exime al piloto de sus responsabilidades ante las Leyes Civiles y Penales vigentes, si resultare culpable.

ARTICULO 22. Sin perjuicio de lo determinado en el Código Municipal Art. 151 y demás Leyes del Ordenamiento Jurídico Vigente, serán sancionados los concesionarios y sus pilotos, según el caso, cuando incurran en las infracciones siguientes.

Portar con documentos vencidos o no portarlos.	Q. 200.00
2. Permitir que un piloto labore bajo los efectos de	
bebidas alcohólicas o estupefacientes que disminuyan	0 4 000 00
la capacidad motora.	Q. 1,000.00
3. Prestar el servicio con vehículos sin autorización Municipal.	Q 500.00
Conducir a excesiva velocidad	Q. 300.00
 Instar a menores para la conducción de taxis y mototaxi Infracción provoca el pago de UN MIL QUETZALES 	(Q. 1.000.00)
Suspensión de las operaciones durante dos meses).	

IX- TAXIS O MOTOTAXIS AUTORIZADOS EN OTRAS MUNICIPALIDADES:

ARTICULO 31. Se prohíbe a los taxis o mototaxis autorizados en otros municipios prestar el servicio dentro de la jurisdicción del Municipio de San Andrés Itzapa, salvo aquellos que también cuentan con la autorización extendida por la Municipalidad.

ARTICULO 32. Número de Registro: Los números de registros autorizados para la presentación del servicio, no podrán estar sin vehículo asignado por mas de dos (2) meses ya que de lo contrario automáticamente la Municipalidad, podrá disponer de ellos, sin ninguna responsabilidad de su parte.

Asimismo en el caso de los vehículos que requieran actualización de datos, se les otorga un plazo de seis (6) meses para presentar dicha información caso contrario dichos vehículos quedaran fuera de servicio.

ARTICULO 33. El contrato de derecho público y el reglamento será parte del contrato

ARTICULO 34. El presente reglamento entra en vigor ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

TERCERO: No habiendo más que hacer constar y siendo las diecinueve horas veinticinco minutos, se da por terminada la presente en el mismo lugar y fecha de su inicio por lo que leído que fue a los presente, se acepta ratifica y firma de conformidad, sin ninguna modificación o enmienda doy fe. El acta cuyo punto ha sido certificado se encuentra firmada así: : (fs) llegible Marvin Alejandro Ávila Gómez Alcalde Municipal.- llegible Cesar Rubelcy Molida Zamora Sindico Primero. - llegíble Máximo Junech Ramírez Sindico Segundo.- llegible Basilio Machan Siquinajay Concejal Primero.- Lanny Trabanino - Lanny Margot Trabanino Salazar Concejal Segundo.- llegible Aurelio Sinay Raxon Concejal Tercero - llegible Maria Margarita Cate Chiriz de Catú Concejal Cuarto - llegible Augusto Salvajan Machan Concejal Quinto- CERTIFICO: llegible Carlos Salazar Gálvez Secretario" Y PARA REMITIR A DONDE CORRESPOMD.E. EXTRIENDO FIRMO Y SELLO LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA DEBIDAMENTE CONFRONTADA DE SU ORIGINAL EN SAN ANDRÉS ITZAPA LOS TRECE DÍAS DE ABRIL DEL DOS MIL CUATRO.